BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo. — Bolívar 65

BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 28 DE ENERO DE 1925

AÑO XXXIII—Núm. 9255

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación, (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1898. Art. 1o.).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

—o—

Ministerio de Hacienda—

54.—Aprobando para el corriente año, partida para gastos menores, alquileres, servicios telefónicos, viáticos, etc., (página 798).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

Dirección de Justicia

Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil de los Territorios — Se declara que los Escribanos Públicos con registro a su cargo no pueden ejercer funciones de Juez. (página 801)

RESOLUCIONES MINISTERIALES

—o—

Ministerio de Hacienda—

3569.—Solari Juan — Se confirma resolución apelada. (página 801)

3570.—Ardanza e hijos — Exoneración de multa denegada. (página 801)

3571.—Christophersen Hnos. — Anulación de cargo. (página 801)

3572.—Lloyd Sabaudo — Anulación de cargo. (página 801)

3573.—Waldron y Wood — Afianzamiento de derechos de exportación. (página 801)

3574.—Junta de Fomento de Basavilbaso (Entre Ríos) — Exoneración de derechos. (página 801)

3575.—Molina Rivera Angel M. — Dando al archivo actuaciones sobre denuncia en un contrabando. (Página 802)

3576.—Christophersen Hnos. — Anulación de cargo. (Página 802)

3577.—Baglietto Héctor G. — Confirmación de cargo. (página 802)

3578.—Sonnenkalb Emilio — Petición denegada. (página 802)

3579.—Castellanos y Sosa — Anulación de reparo. (página 802)

3580.—Istoro Luis — Permitiendo retirar de a bordo cascos vacíos usados. (página 802)

3581.—Corrador Tomás — Denegando pedido rectificación de copia de depósito. (Página 802)

3582.—Sdad. Antonio N. Cosulich Ltda. — Concediendo devolución. (Página 802)

3583.—Breytes Elías — Reconsideración denegada. (Página 802)

3584.—Vasallo J. — Petición denegada. (Página 802)

3585.—Banco Francés e Italiano para la América del Sud — Sin efecto cargos. (Página 802)

3586.—Girault Arenaza y Cía. — Devolución concedida. (Página 802)

3587.—Oliveri hijo y Cía. — Anulación de cargo. (Página 803)

3588.—Corporación Minera de Famatina — Petición denegada. (Página 803)

3589.—Mensaque Manuel — Anulación de cargo denegada. (Página 803)

3590.—F. C. Buenos Aires al Pacífico — Renovación de letras. (Página 803)

3591.—Italia América — Anulación de cargos. (Página 803)

3592.—Lamport y Holt Ltda. — Devolución concedida. (Página 803)

3593.—Lahusen y Cía. — Anulación de cargo. (Página 803)

3594.—Harrods Ltd. — Devolución concedida. (Página 803)

3595.—Muruzabal Indalecio — Devolución concedida. (Página 803)

3596.—Capital, Aduana — Aprobación estado hilados de Guido Niessner. (Página 803)

3597.—Longovica — Cancelación de una letra. (Página 803)

3598.—Devoto J. J. — Devolución denegada. (Página 803)

3599.—Van Bokkelen Libertus — Concediendo devolución. (Página 803)

3600.—Centro Despachantes de Aduana — Evacuando petición sobre suspensión de cobro de cargos por empleo y servicio de vagones. (Página 804)

3601.—Capital, Aduana — Aprobando estado demostrativo del desinfectante "Uspulun" de Federico Bayer y Cía. (Página 804)

3602.—Capital, Aduana — Denegando resolución sobre importación de automóviles "Ford" desarmados. (Página 804)

3603.—Capital, Aduana — Confirmando resolución apelada por A. Mangiante. (Página 804)

3603.—Diamante, Receptoría — Sobreseyendo una apelación interpuesta por los FF. CC. del Estado. (Página 804)

3605.—Capital, Aduana — Evacuando consulta sobre despacho de cintas de seda en general. (Página 804)

3606.—Capital, Aduana — Confirmando resolución recurrida por Houlder Brothers y Cía. Ltda. (Página 804)

3607.—Rosario, Aduana — Modificando resolución apelada por José Barbaielata. (Página 804)

3608.—Capital, Aduana — Modificando resolución apelada por David Alem Vieyra, Isaac Pandra y Pablo Corrado. (Página 804)

3609.—Pfeiffer Arturo — Anulando resolución recurrida. (Página 804)

3610.—Legación de Francia — Libre despacho. (Página 804)

3611.—Legación de Bélgica — Libre despacho. (Página 804)

2612.—Embajada de España — Libre despacho. (Página 805)

3613.—Embajada de España — Libre despacho. (Página 805)

3614.—Ghiraldo Héctor, 1er. Secretario de la Legación Argentina en Estocolmo — Libre despacho. (Página 805)

3615.—Embajada de los Estados Unidos de América — Libre despacho. (Página 805)

3616.—Legación de Noruega — Libre despacho. (Página 805)

3617.—Legación de Inglaterra — Libre despacho. (Página 805)

3618.—Separación de guardacostas. (Página 805)

3619.—Exoneración de guardacostas. (Página 805)

3620.—Riestra Hnos. — Se confirma resolución apelada. (Página 805)

3621.—Hacienda, Ministerio — Autorízase a Impuestos Internos para que haga la importación para adquirir metileno. (Página 805)

3622.—Arrambarry y Echagüe — Petición denegada. (Página 805)

3623.—Oficina Química Nacional — Facultando para efectuar análisis con preferencias artículos de consumo para Navidad. (Página 805)

3624.—Mihanovich Nicolás — Denegando anulación de reparos. (Página 805)

3625.—Ribereña del Plata, S. A. — Denegando anulación cargo. (Página 805)

3626.—Tau Julio C. — Denegando anulación reparo. (Página 805)

3627.—Gath y Chaves Ltda. — Devolución concedida. (Página 805)

3628.—Guerra, Ministerio — Liberación de derechos. (Página 806)

3629.—F. C. del Sud — Renovación de letra. (Página 806)

3630.—Pinard Eduardo Coster y Cía. — Confirmación de reparo. (Página 806)

3631.—F. C. del Sud — Renovación de letra. (Página 806)

3632.—F. C. del Sud — Renovación de letra. (Página 806)

3633.—Zelada V. S. — Renovación de letra. (Página 806)

3634.—La Primitiva de Bolsas — Concediendo devolución. (Página 806)

3637.—Venturi Guerino — Devolución concedida. (Página 806)

3638.—Pozo Carlos — Reconsideración denegada. (Página 806)

3639.—Pérez García y Cía. — Devolución concedida. (Página 806)

3640.—Rosario, Aduana — Aprobando estado de hilados de la Fabril Argentina, S. A. La Victoria, S. A. — Fábrica de bolsas y Anexos — Ernesto Achilli y Atilio Queirolo. (Página 806)

3641.—Laurenzo Roque — Denegando pedido de reembarco sin cargo de derechos. (Página 806)

3642.—Remonda Monserrat y Cía. — Devolución denegada. (Página 806)

3643.—F. C. del Sud — Renovación de letra. (Página 806)

3635.—Christophersen Hnos — Devolución denegada. (Página 807)

3636.—Arteaga Eugenio — Devolución concedida. (Página 807)

3644.—Sbisá Pedro — Recurso desestimado. (Página 807)

3645.—Ribereña del Plata — Reconsideración denegada. (Página 807)

3646.—F. C. Buenos Aires al Pacífico — Renovación de letra. (Página 807)

3648.—Italia América, Sociedad Argentina de Empresas Marítimas — Intimación de pago de derechos. (Página 807)

3649.—A. M. Delfino y Cía., S. A. Marítima y Comercial — Revocatoria de resolución denegada. (Página 807)

3650.—La Forestal Ltda. Cía. de Tierras, Maderas y FF. CC. — Cancelación de letra. (Página 807)

3651.—Moss y Cía. Ltda., S. A. — Recurso desestimado. (Página 807)

3652.—Sampietro y Winkler — Reparo confirmado. (Página 807)

3653.—Laffin y Cía. Alberto — Anulación de reparo denegado. (Página 807)

3654.—Laurenzo Roque — Reparo confirmado. (Página 807)

3655.—Houlder Bros y Cía. Ltda. — Devolución concedida. (Página 807)

3656.—Cía. Gral. de Tranvías Eléctricos del Rosario de Santa Fe — Reconsideración denegada. (Página 807)

3657.—Cía. Sansinena de Carnes Congeladas — Libre despacho. (Página 808)

3658.—Brione Juan B. — Devolución concedida. (Página 808)

3659.—Cidade Hnos. — Petición denegada. (Página 808)

3660.—Florentino y Molina — Anulación cargos. (Página 808)

3661.—Bonduel Hnos. — Denegando sin efecto de cargo. (Página 809)

3662.—Bussio Domingo — Devolución denegada. (Página 808)

3663.—Tallaferro Samuel — Denegando anulación cargo. (Página 808)

3664.—Leguizamón J. Leonidas — Negado pedido sobre reducción de tara. (Página 808)

3665.—Sánchez Pantaleón M. — Devolución denegada. (Página 808)

3666.—Lamport y Holt — Devolución concedida. (Página 808)

3667.—Embajada de España — Libre despacho. (Página 808)

3668.—Legación de Inglaterra — Libre despacho. (Página 808)

3669.—Legación de Inglaterra — Libre despacho. (Página 808)

3670.—Legación de Francia — Libre despacho. (Página 809)

3671.—Legación de Alemania — Libre despacho. (Página 809)

3672.—Legación de Rusia — Libre despacho. (Página 809)

3673.—Embajada de los EE. UU. de América — Libre despacho. (Página 809)

3674.—Embajada de Italia — Libre despacho. (Página 809)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

Dirección de Justicia

49.—"Sociedad Anónima de Seguros a Prima Fija contra el incendio "L'Abeille" (La Abeja)" — Se le autoriza para substituir las cédulas hipotecarias que ha depositado en cumplimiento de la ley 11.288, por títulos del Empréstito Interior de Obras Públicas (ley No. 8123). (Página 809)

50.—"Instituto Italo Argentino de Seguros Generales" — Se aprueban elementos técnicos para la "Sección Infortunios". (Página 809)

51.—"La Americana, Compañía Internacional de Seguros en General" — Se aprueban elementos técnicos para la sección "Póliza de Dote Infantil". (Página 809)

49.—Cárcel de Encausados — Adquiriendo material de imprenta. (Página 809)

41.—Penitenciaría Nacional — Aprobando presupuesto para la confección de libros de actas de Registro Civil. (Página 809)

42.—Penitenciaría Nacional — Aprobando presupuesto para la confección de cajas de archivo, sobres, etc. (Página 809)

43.—Penitenciaría Nacional — Aprobando presupuesto para la confección de la Memoria de este Ministerio. (Página 809)

44.—Escuela de Comercio de Ramos Mejía — Se le autoriza a hacer diversos gastos. (Página 809)

45.—Cárcel de Encausados — Aprobando el presupuesto presentado para la confección de alpargatas para las Cárceles de Chaco, Misiones y Formosa. (página 809)

Ministerio de Guerra.—

518.—Licencia. (página 809)

519.—Licencia. (página 809)

520.—Licencia. (Página 810)

521.—Licencia. (Página 810)

522.—Prórroga de licencia. (Página 810)

523.—Licencia. (Página 810)

524.—Pase. (Página 810)

525.—Designando a varios Jefes y Oficiales para prestar servicios a órdenes de la Intervención Nacional en Mendoza. (Página 810)

526.—Campeonatos y concursos hípicos anuales. (Página 810)

523.—Pase. (Página 810)

524.—Licencia. (Página 810)

525.—Licencia. (página 810)

526.—Designando a un oficial para prestar servicios a órdenes de la Intervención Nacional en Mendoza. (página 810)

527.—Licencia. (página 810)

528.—Licencia. (página 810)

529.—Licencia. (página 810)

Ministerio de Agricultura—

721.—Nombrando un empleado. (página 810)

722.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (página 810)

723.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (página 810)

724.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (página 810)

725.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (Página 811)

726.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (Página 811)

727.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (Página 811)

728.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (Página 811)

729.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (Página 811)

730.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (Página 811)

731.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (Página 811)

732.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (Página 811)

733.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (Página 811)

734.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (Página 811)

735.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (Página 811)

736.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (Página 811)

736.—Autorizando el funcionamiento del establecimiento de los señores Mosso Hermanos, ubicado en Godoy Cruz (Mendoza). (Página 811)

737.—Cediendo a la Facultad de Agronomía y Veterinaria los útiles y aparatos solicitados. (página 811)

738.—Declarando a contar del 1o. de Enero de 1925, comprendidos en las categorías establecidas por resolución de 24 de Abril último a los establecimientos inscriptos como fábricas de embutidos, etc. (página 811)

739.—Modificando la inscripción del sellado tinta que actualmente se usa para las carnes destinadas a la exportación. (Página 812)

740.—Autorizando el funcionamiento del establecimiento de los Sres. Alonso y García. (página 812)

741.—Aclarando el art. 7o. del Decreto de fecha 6 de Octubre último. (Página 812)

742.—Autorizando al señor J. Ambrosoni a introducir en la Provincia de Entre Ríos ganado. (Página 812)

743.—Autorizando a la Liebig's Meat Co. Ld. a introducir ganado a la Provincia de Entre Ríos y Corrientes. (Página 812)

744.—Manteniendo la resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 1o. de Mayo último. (Página 812)

745.—Donando una colección de libros y publicaciones a la Biblioteca Argentina "Manuel Belgrano" de la Universidad de Genova. (Página 812)

746.—Acordando patente por el término de quince años. (Página 812)

747.—Acordando patente de invención por el término de quince años. (página 812)

748.— Acordando patente de invención, por el término de quince años. (página 812)

749.—Acordando patente de invención por el término de quince años. (página 812)

750.—Acordando patente de invención por el término de quince años. (página 813)

751.—Acordando patente de invención por el término de quince años. (Página 813)

752.—Acordando patente de invención por el término de quince años. (Página 813)

753.—Acordando patente de invención por el término de quince años. (Página 813)

754.—Acordando patente de invención por el término de quince años. (Página 813)

755.—Acordando patente de invención por el término de quince años. (Página 813)

756.—Acordando patente de invención por el término de quince años. (Página 813)

757.—Acordando patente de invención por el término de quince años. (Página 813)

758.—Acordando patente de invención por el término de quince años. (Página 813)

759.—Acordando patente de invención por el término de quince años. (Página 813)

760.—Acordando patente de invención por el término de quince años. (Página 813)

761.—Acordando patente de invención por el término de quince años. (Página 813)

762.—Acordando patente de invención por el término de quince años. (Página 813)

763.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (Página 813)

764.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (página 813)

765.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (página 813)

766.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (página 813)

767.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (Página 814)

768.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (Página 814)

769.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (Página 814)

770.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (Página 814)

771.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (Página 814)

772.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (Página 814)

773.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (Página 814)

774.—Acordando la inscripción que prescribe la ley 11.226. (Página 814)

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

Dirección de Justicia

Aprobando reformas del Reglamento General de la Asociación Ituzaingó Golf Club.

Ministerio de Obras Públicas—

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles.

Ministerio de Agricultura—

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto—

Concesión de exequátur a la patente de un cónsul de Bolivia en Embarcación.

Concesión de exequátur a la patente de un cónsul de Suiza en Santa Fe.

Concesión de exequátur a la patente de un

Ministerio de Hacienda—

Tipo de oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

Recaudación del Boletín Oficial de la Nación en el día anterior.

AVISOS

Convocatoria a Asamblea y otras de sociedades con personería jurídica. — Correcciones a anteriores. — Nuevas convocatorias. — Convocatorias anteriores. — Balances de sociedades anónimas. — Licitaciones. — Edictos, citaciones y emplazamientos. — Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y de agricultura solicitadas.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Hacienda Ministerio. — Subsistencia para el año 1925 de autorizaciones que han regido en el ejercicio de 1924

INVERSIONES MENSUALES AUTORIZADAS

Repartición y concepto de la asignación	Item 64 m$n	Item 65 m$n	Item 66 m$n	Item 67 m$n	Art. 6o. m$n	Art. 7o. m$n
					90.—	
ADUANAS:						
Capital—						
Viático para el Habilitado .				200.—		
Racionamiento de tripulantes (7 timoneles y 14 marineros, a $ 22.50 m|n cada uno				472.50		
Rosario—						
Aumento en la part. gastos .				100.—		
(2 maq. a $ 27 Racionamiento (24 marin. a ($ 22.50 c|u. (calculado 30 días) . .				594.—		
La Plata—						
Sueldos 15 peones a $ 160 .				1.500.—	900.—	
Racionamiento 24 marineros a $ 22.50 c|u (calcula- 30 días)				540.—		
Bahía Blanca—						
Combustible y mat. grasas .				100.—		
Difer. sueldo contramaestre.				60.—		
(1 maq a $ 27 Racionamiento (14 mariner. a ($ 22.50 c|u. (calculado 30 días). . .				342.—		
Santa Fe—						
Alquileres				350.—		
Gualeguaychú—						
Alumbrado de oficina $ 9 Alumbrado del muelle " 110				119.—		
Colón—						
Diferencia de alquiler . . .				10.—		

Goya—						
Diferencia de alquiler				18.—		
Monte Caseros—						
Diferencia de alquiler . . .				46.—		
Mendoza—						
Aumento para gastos				15.—		
Diferencia de alquiler . . .				200.—		
Para forraje 8 caballos . .				80.—		
Salta—						
Diferencia de alquiler				20.—		
Para forrajes dos caballos .				20.—		
San Juan—						
Diferencia de alquiler . . .				60.—		
Para forraje tres caballos .				30.—		
Posadas—						
Para alumbrado				10.—		
Diferencia de alquiler . . .				200.—		
Alquiler Resg. Barracón . .				20.—		
Campana—						
Diferencia de alquiler . . .				30.—		
Madryn—						
Diferencia de alquiler . . .	50.—					
Río Gallegos—						
Diferencia de alquiler . . .	80.—					
Forrajes tres caballos, a $ 20 m|n cada uno	60.—					
Para calefacción (de Abril 1o. a Octubre 31) . . .	25.—					
RECEPTORIAS:						
Barranqueras—						
Diferencia de alquiler . . .				15.—		
Traslado fondos a Resist. .				25.—		
San Pedro—						
Servicio aguas corrientes . .				5.50		
La Paz—						
Diferencia de alquiler . . .				46.—		
Bella Vista—						
Diferencia de alquiler . . .				55.—		
Teléfono				7.50		
Formosa—						
Alumbrado eléctrico				15.—		
Gastos Ay. Pilcomayo . . .				3.—		
Helvecia—						
Teléfono				7.50		
Barra Concepción—						
Conducción de fondos . . .				20.—		
Alquiler casa en C. Sierra .				30.—		
Tigre—						
Abono mensual F. C. C. A.				14.—		
Racionamiento un contram.				22.50		
Teléfono				18.04		
La Quiaca—						
Para forraje dos caballos .				40.—		
Forraje caballo Insp. Rent.				50.—		
Cieneguillas—						
Para forrajes dos caballos .				20.—		
Yaví—						
Para forraje dos caballos .				30.—		
Jachal—						
Para forraje dos caballos .				20.—		
Cachí—						
Para conducción de fondos.				25.—		
Para forraje dos caballos .				20.—		
Tinogasta—						
Para forraje dos caballos .				20.—		
Para calefacción (de Abril a Octubre)				20.—		
Para gastos de oficina . . .				15.—		
Santa Victoria—						
Para forraje dos caballos .				20.—		
Embarcación—						
Diferencia de alquiler . . .				114.—		
Aumento para gastos . . .				30.—		
Para forraje				20.—		
Viedma—						
Para alquileres	50.—					
Alvear—						
Diferencia de alquiler . . .				9.—		
Las Lajas—						
Alquileres	80.—					
Deseado—						
Alquileres	80.—					
Calefacción (Ab. 1o. Oct. 31)	24.—					
Santa Cruz—						
Alquileres	100.—					
Ushuaia—						
Alquileres	40.—					
Junín de los Andes—						
Alquiler	70.—					
Inspec. Resg. Neuquén—						
Alquiler	30.—					
Para gastos	10.—					
Vinchina—						
Para forraje un caballo . .				10.—		
Receptorías en el Neuquén—						
Para forrajes cinco caballos a $ 20 c|u	100.—					
Inspección General de Rentas						
Viático para Habilitado . .				100.—		
Gastos menores de Aduanas .	50.—	50.—	50.—	50.—		
Totales	849.—	50.—	50.—	6.033.54	900.—	—

Repartición y concepto de la asignación	Inciso 12, ítem 1 m$n
OFICINA QUIMICA NACIONAL DE:	
San Juan—	
Diferencia de alquiler	140.—
Tucumán—	
Diferencia de alquiler	60.—
Rosario—	
Diferencia de alquiler	130.—
Total	330.—

DISTRIBUCION DEL PERSONAL DE EMBARCACIONES

	Asignación mensual Item 65 m$n	Art. 7o. m$n	Total m$n	Rac. Item 67 m$n
"12 de Octubre"				
Práctico Patrón	200.—	60.—	260.—	45.—
Maquinista	200.—	60.—	260.—	45.—
Ayudante Mecánico	75.—	37.50	112.50	35.—
Timonel	75.—	37.50	112.50	35.—
Mozo	60.—	30.—	90.—	35.—
Marinero	50.—	25.—	75.—	35.—
Marinero	50.—	25.—	75.—	35.—
	710.—	275.—	985.—	265.—
"Pampa"				
Mecánico de 1a.	200.—	60.—	260.—	45.—
Timonel	75.—	37.50	112.50	35.—
Marinero	50.—	25.—	75.—	35.—
	325.—	122.50	447.50	115.—
"Salta"				
Práctico Patrón	200.—	60.—	260.—	45.—
Maquinista	200.—	60.—	260.—	45.—
Foguista	80.—	40.—	120.—	35.—
Foguista	80.—	40.—	120.—	35.—
Contramaestre	100.—	50.—	150.—	35.—
Timonel	75.—	37.50	112.50	35.—
Cocinero	80.—	40.—	120.—	35.—
Mozo	60.—	30.—	90.—	35.—
Marinero	50.—	25.—	75.—	35.—
Marinero	50.—	25.—	75.—	35.—
Marinero	50.—	25.—	75.—	35.—
Marinero	50.—	25.—	75.—	35.—
	1.075.—	457.50	1.532.50	440.—
"Iponá"				
Mecánico Conductor	150.—	60.—	210.—	45.—
Timonel	75.—	37.50	112.50	35.—
Marinero	50.—	25.—	75.—	35.—
	275.—	122.50	397.50	115.—
"28"				
Mecánico Conductor	150.—	60.—	210.—	45.—
Timonel	75.—	37.50	112.50	35.—
Marinero	50.—	25.—	75.—	35.—
	275.—	122.50	397.50	115.—
"Neuquén"				
Práctico Patrón	200.—	60.—	260.—	45.—
Maquinista	200.—	60.—	260.—	45.—
Foguista	80.—	40.—	120.—	35.—
Foguista	80.—	40.—	120.—	35.—
Contramaestre	100.—	50.—	150.—	35.—
Timonel	75.—	37.50	112.50	35.—
Cocinero	80.—	40.—	120.—	35.—
Mozo	60.—	30.—	90.—	35.—
Marinero	50.—	25.—	75.—	35.—
Marinero	50.—	25.—	75.—	35.—
Marinero	50.—	25.—	75.—	35.—
	1.025.—	432.50	1.457.50	406.—
"Raúl E. Letamendi"				
Práctico Patrón	200.—	60.—	260.—	45.—
Maquinista	200.—	60.—	260.—	45.—
Foguista	80.—	40.—	120.—	35.—
Foguista	80.—	40.—	120.—	35.—
Conductor Mecánico	150.—	60.—	210.—	45.—
Timonel	75.—	37.50	112.50	35.—
Contramaestre	100.—	50.—	150.—	35.—
Cocinero	80.—	40.—	120.—	35.—
Mozo	60.—	30.—	90.—	35.—
Marinero	50.—	25.—	75.—	35.—
Marinero	50.—	25.—	75.—	35.—
	1.125.—	467.50	1.592.50	415.—
Conductor Mecánico	150.—	60.—	210.—	45.—
Total general	4.960.—	2.060.—	7.020.—	1.915.—

Aprobando para el corriente año partidas para gastos menores, alquileres, servicios telefónicos, viáticos, etc.

Buenos Aires, Enero 23 de 1925.

54. — Considerando:

Que la prórroga del Presupuesto General de 1924 para el año en curso, hace necesario mantener algunas de las autorizaciones administrativas que han regido hasta el 31 de Diciembre ppdo., y que fueron dictadas para atender erogaciones previstas en las partidas globales del Anexo D, tales como: alquileres y diferencias, viáticos, gastos menores, racionamiento, forraje, distribución de personal y combustible para las embarcaciones al servicio del Departamento de Hacienda, etc.

Que, asimismo, deben prorrogarse para el presente ejercicio las disposiciones que autorizan la imputación de los haberes del personal de servicios portuarios de la Aduana de la Capital, al Anexo D, Inciso 13, Item 1 de la Ley No. 11.260 y las que limitan las sumas que varias reparticiones de Hacienda pueden invertir en gastos menores,

Que en igualdad de condiciones se encuentran los Decretos de 17 de Julio y 4 de Septiembre de 1924, que disponen la contabilización, en cuenta especial, de los fondos recaudados por la Oficina Química Nacional de la Capital, en concepto de inspecciones y análisis de preferencia y por la Casa de Moneda, en pago de los trabajos remunerados que ejecuta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. Apruébase para el corriente año la distribución de partidas mensuales para gastos menores, alquileres y diferencias, servicio telefónico, alumbrado, viático, racionamiento, forraje, calefacción, etc., para las Aduanas y Receptorías de la República; haberes y racionamiento del personal de embarcaciones y diferencias de alquiler para las oficinas químicas nacionales, que se consigna en las planillas que corren de fs. 7 a fs. 12 de este expediente No. 348-I-1925, de la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, y cuyos totales deberán imputarse al Anexo D, del Presupuesto General vigente en 1925 (Leyes 11.260 y 11.319), del modo que sigue:

Al Inciso 11, Item 64	$ 849.—	m|n
" " 11, " 65	" 5.010.—	"
" " 11, " 66	" 50.—	"
" " 11, " 67	" 7.948.54	"
" " 12, " 1	" 330.—	"
" Artículo 6o.	" 900.—	"
" " 7o.	" 2.060.—	"
Total	$ 17.147.54	m|n

Son diez y siete mil ciento cuarenta y siete pesos cincuenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 2o. Declárase subsistentes durante el corriente año las siguientes disposiciones que han regido hasta el 31 de Diciembre de 1924:

Autorización	Concepto	Importe mensual
Acuerdo No. 98 Febrero 26|924.	Aduana de la Capital. — Sueldos del personal de servicios portuarios, con imputación al Anexo D, Inciso 13, Item 1	$ 6.200.— m|n
Resolución No. 758 Octubre 2|924.	Tesorería General de la Nación.—Gastos menores, con imputación al Inciso 5, Item 2 del Anexo D	" 400.— "
Resolución No. 701 Septiembre 16|924.	Casa de Moneda. — Gastos menores con imputación al Anexo D, Inciso 8, Item 1	" 660.— "
Resolución No. 689 Septiembre 13|924.	Dirección General de Estadística. — Gastos menores con imputación al Anexo D, Inciso 9: Item 7 $ 350.—; " 9 " 150.—; " 10 " 250.—; " 11 " 200.—	" 950.— "
Resolución No. 647 Septiembre 2|924.	Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Gastos menores, con imputación al Anexo D, Inciso 10, Item 11	" 1.000.— "
Decreto No. 763 Julio 17|924.	Cuenta especial para la contabilización de los fondos recaudados por la Oficina Química Nacional de la Capital, por inspecciones y trabajos remunerados	
Decreto No. 945 Septiembre 4|924.	Cuenta especial, abierta para la contabilización del producido de los trabajos remunerados que ejecuta la Casa de Moneda	

Art. 3o. Las asignaciones a que se alude en los artículos precedentes serán liquidadas a partir del 1o. de Enero corriente.

Art. 4o. Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

Juzgado de Paz y Oficinas de Registro Civil de los Territorios — Se declara que los Escribanos Públicos con registro a su cargo no pueden ejercer funciones de Juez.

Buenos Aires, 26 de Enero de 1925. 41. — G-1042-924. — Vistos: las presentes actuaciones, de las que resulta:

Que el vecino de Trenel (La Pampa), Sr. Roberto Armani solicita de la Gobernación del Territorio que deje sin efecto el decreto en que se designa Juez de Paz suplente del Departamento al Sr. Raúl Ceballos Lloveras, en razón de ejercer éste las funciones de Escribano Público con Registro en la localidad, circunstancia que lo inhabilita para aquel cargo, según la disposición contenida en el art. 28 de la Ley No. 2860 y la del 169 de la Ley 1893.

Que la Gobernación desestima la petición del Sr. Armani, fundándose en que la Ley No. 2860, invocada por el recurrente no rige para los Territorios Nacionales sino únicamente para la Capital Federal, en que la ley orgánica de los Territorios (No. 1532), en la parte que determina las condiciones requeridas para ser Juez de Paz, no excluye a los Escribanos, los que no son "empleados" sino "funcionarios", y, por último, en que no ha de haber incompatibilidad ninguna en el caso en cuestión, desde que la Ley 3245 autoriza a los Jueces de Paz a otorgar escrituras públicas en las emergencias y con las limitaciones que la misma prevé.

Que el Juez Letrado del Territorio, Dr. Sourrouille, opina, a su vez, que estableciéndose en la Ley 2662 que a los Escribanos de los Territorios les son aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital relativas a los Escribanos Públicos con Registro en la misma, el caso "sub juidce" estaría evidentemente comprendido en el art. 28 de la Ley No. 3670, que establece que los escribanos en ejercicio (entre otros funcionarios) no pueden ser nombrados Jueces de Paz (titulares o suplentes) ni alcaldes; pero, añade, que a su juicio esta causal de incompatibilidad ha sido derogada implícitamente, en sentido inverso, por la Ley 3245, que atribuye a los Jueces de Paz la ejecución de algunos actos propios de los notarios, motivo por el cual se inclina a pensar que la designación de que se trata no repugna a ninguna Ley.

Que la Inspección General de Justicia en su dictamen, si bien considera que ninguna disposición legal aplicable a la justicia de Paz de los Territorios, prohibe a los Escribanos de Registro el desempeño de los Juzgados respectivos, estima, sin embargo, que debía evitarse, por razones de ética profesional, la acumulación de las funciones de la justicia de Paz con las de Escribanos en ejercicio; y concluye aconsejando que en cuanto al nombramiento que motiva estas actuaciones se rechace la pretensión del Sr. Armani, haciéndose extensiva, para lo sucesivo, a los Territorios Nacionales, mediante el decreto correspondiente, la disposición del art. 28 de la Ley 2860, y

Considerando:

Que, efectivamente, por la Ley 2862 (art. 1o.) se dispone que a los Escribanos Públicos de las Gobernaciones Nacionales le son aplicables los preceptos que la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital Federal establece respecto de las Escribanías que funcionan en la misma, siempre que no se oponga a la Ley 1532 que organiza el Gobierno Territorial.

Que la Ley 2860, que forma parte de la Ley general que determina la organización de la justicia en la Capital Federal, estatuye que los Escribanos en ejercicio de sus funciones no pueden ser nombrados Jueces de Paz, titulares o suplentes, ni alcaldes.

Que ninguna disposición de la Ley 1532 se opone a la aplicación del precepto recordado de la Ley 2860, ni en su texto ni en su espíritu, lo que lo hace perfectamente categórico y pertinente en el presente caso.

Que tal precepto no puede considerarse derogado, ni implícita ni explícitamente, por la Ley 3245, pués el hecho de que se autorice a los Jueces de Paz a otorgar escrituras públicas (no sin limitación), donde no hay Escribanos, no significa, como discreta y prudentemente lo observa la Inspección de Justicia, que no sea inconveniente la acumulación de las funciones de referencia, toda vez que sólo por excepción y a objeto de evitar mayores perjuicios a los pobladores se invista a aquéllos, por dicha ley, de algunas atribuciones de carácter notarial.

Que penetrándose de los peligros que entraña y de las irregularidades a que puede prestarse la indicada acumulación de funciones en un Juez de Paz que actúa en parajes apartados y sin el contralor inmediato de la superioridad, el Gobierno ha tenido en cuenta el antecedente y la previsión de la Ley Orgánica de los Tribunales, para consignarlo expresamente en el proyecto de ley (art. 3o.) sobre justicia de Paz de los Territorios, que ha presentado al H. C.

Que animado del mismo propósito de velar por la rectitud, imparcialidad y corrección que debe caracterizar el ejercicio de las funciones públicas, el P. E. ha considerado como un grave inconveniente la prerrogativa que la Ley 1532 acuerda al Secretario del Juez Letrado del Territorio — que debe ser Escribano — para tener un Registro de Contratos al mismo tiempo, proponiendo su modificación en la ley de presupuesto.

Que debe tenerse presente, además, que tanto los Escribanos de Registro de la Capital Federal, como los de los Territorios Nacionales, son nombrados y removidos, por el P. E. que es el que también crea los Registros, de acuerdo con los arts. 171 y 179 de la Ley 1893, en uno y otro caso, conforme a lo dispuesto, para el último, en el art. 1o. de la Ley 2662.

Que de las constancias de este expediente resulta que el Sr. Ceballos Lloveras, nombrado Juez de Paz suplente de Trenel, tiene, en su carácter de Escribano Público, un Registro de Contratos a su cargo en la misma localidad, asiento del Juzgado.

Que en consecuencia, el P. E. estima que dadas las disposiciones legales de que se ha hecho mención, debe considerarse vigente en los Territorios Nacionales, y aplicable en el caso en cuestión, la incompatibilidad reconocida entre el cargo de Juez de Paz y el ejercicio simultáneo de las funciones de Escribano.

Que aún en el caso de que no existieran tales prescripciones, siempre procedería la no acumulación de las referidas funciones en la Justicia de Paz de los Territorios, toda vez que ya rigen mandatos legales que la consagran en la Capital, que se reconocen sus inconvenientes por los abusos que a su amparo pueden cometerse, que el Gobierno ha promovido iniciativas de leyes en que se le proscribe y que en la ley orgánica de las Gobernaciones no hay ningún precepto que repugne a su implantación.

Que la elección de Juez de Paz titular recaída últimamente en el prenombrado Escribano, no modifica su situación, como quiera que las incompatibilidades creadas por la ley, se refieren al desempeño del cargo y no a la forma de su designación.

Por tales consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Declárase que los Escribanos Públicos de los Territorios Nacionales con Registro a su cargo no pueden ejercer al mismo tiempo las funciones de Jueces de Paz.

Art. 2o. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Antonio Sagarna

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Sofari Juan. — Se confirma resolución apelada

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1924.

3569. — Exp. 2682 S. 1924. — 1242 V. — Visto que don Juan Sofari comerciante de esta Capital, con negocio establecido en la calle Moreno No. 2290, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, dictada en estas actuaciones en fecha Noviembre 17 del corriente año, por la que se le impuso la obligación de abonar la suma de $ 500 m/n, en concepto de multa, por infracción a lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley No 11.290, y

Considerando:

Que la denuncia de fojas 1 ha sido perfectamente comprobada por la Policía de la Capital, de la que resulta que en el negocio de pertenencia del recurrente se expendían valores fiscales, sin la autorización correspondiente, como lo corroboran los sellos de fojas 1 y 4 adquiridos en el comercio de referencia.

Que el hecho precedentemente citado importa una transgresión a las disposiciones legales mencionadas en la resolución apelada, que son las aplicables al caso y por consiguiente el apelante debe sufrir la penalidad establecida a ese efecto por la ley de la materia.

Que como lo expresa el Señor Procurador del Tesoro, en el dictamen que antecede, no se trata en este caso de testigos sino de funcionarios que han constatado la infracción acompañando la prueba del delito.

Por estas consideraciones.

Se resuelve.

Confirmar la resolución apelada.— Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos a sus efectos.

Molina

Ardanza e hijos. — Exoneración de multa denegada

Buenos Aires, Diciembre 1o de 1924.

3570. — Exp. 3480 A. 924. — R. V. No 2035 — Vista la presentación de los Señores Ardanza e hijos en la que reclaman de la Aduana de la Capital, que no hace lugar al pedido de exoneración de la multa de 2 o/o. por demora en la finiquitación de la copia de factura a depósito No 13.536; atento lo actuado y

Considerando:

Que la multa de que se reclama se ajusta a los términos del artículo 952 de las Ordenanzas de Aduana.

Que los interesados fundan sus pedido basándose en las prescripciones del artículo 115 de las citadas ordenanzas inaplicable al presente caso por cuanto él se refiere exclusivamente a los despachos directos.

Se resuelve.

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Christophersen Hnos. — Anulación de cargo

Buenos Aires, Diciembre 1o de 1924.

3571. — Exp. 2647 C. 924. — R. V. No 2036. — Vista la presentación de la firma Christophersen Hnos. en la que pide se anule el cargo No 1723 D que le formula la Aduana de la Capital, en concepto de estadística y eslingaje a siete bultos conteniendo equipajes que se transbordaron de un vapor a otro; atento lo actuado y

Considerando:

Que se trata de equipajes que no gozaron de depósito, sino que se transbordaron directamente de un buque a otro, por cuyo motivo no habiéndoseles prestado servicio alguno, el derecho liquidado por este concepto, no corresponde;

Que en cuanto al derecho de estadística, tampoco lo adeudan desde que él es aplicable a las operaciones de importación, exportación y tránsito.

Se resuelve.

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Lloyd Sabaudo. — Anulación de cargo

Buenos Aires, Diciembre 1o de 1924.

3572. — Exp. 3934 L. 924. — R. V. No 2037. — Vista la presentación del Lloyd Sabaudo, en la que pide se anulen varios cargos que le formula la Aduana de la Capital, en concepto de estadística de 3 o/oo, y eslingaje a bultos equipajes, que fueron reembarcados; atento lo actuado y

Considerando:

Que por Decreto de 16 de Abril de 1909 se declaró que el servicio de descarga revisación y entrega de los equipajes debe efectuarse gratuitamente.

Que en la resolución de 26 de Julio de 1923 este Ministerio dejó establecido que los equipajes llegados por error al puerto de la Capital, no adeudan almacenaje cuando son retornados dentro de los tres meses de su entrada a depósito.

Que en cuanto al derecho de estadística tampoco lo adeudan, desde que él solo es aplicable a las operaciones de importación, exportación y tránsito.

Que habiéndose retornado los bultos de referencia dentro de los tres meses de su desembarco corresponde la anulación de los cargos formulados en concepto de servicios.

Se resuelve.

Pase a la Aduana de la Capital a los efectos indicados en el último considerando, y a los demás pertinentes.

Molina

Waldron y Wood. — Afianzamiento de derechos de exportación

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1924.

3573. — Exp. 7472 W. 1924. — R. V. No 2038. — Vista la solicitud de los señores Waldron y Wood, en la que piden se les permita afianzar en esta Capital, los derechos de exportación correspondientes a la lana del establecimiento «The Cullen Station», situado al Norte de la Bahía San Sebastián, a fin de poderla embarcar cuando las circunstancias lo permitan; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en vista de la falda de Bancos en San Sebastián, puede autorizarse el afianzamiento de los derechos de la lana a exportarse, mediante un depósito en efectivo en la Tesorería General de la Nación.

Que dicho depósito debe efectuarse por una suma suficiente a cubrir los derechos de 150.000 kilos de lana a razón de $ 56.2635 cada mil kilos, de acuerdo con la tabla de aforos del mes de Diciembre corriente.

Se resuelve.

Autorízase a los señores Waldron y Wood para depositar en la Tesorería General de la Nación una suma equivalente a los derechos de exportación de la lana que extraigan del establecimiento «The Cullen Station» situado en jurisdicción de la Receptoría de Río Grande.

Los recurrentes deberán presentar a la Inspección General de Rentas, el certificado que expida la Tesorería General de la Nación, a fin de que esa Repartición imparta a la Receptoría de Río Grande, las instrucciones del caso

Comuníquese, y pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos.

Molina

Junta de Fomento de Basavilbaso (Entre Ríos). — Exoneración de derechos

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1924.

3574. — Exp. 7986 M. 924. — R. V. No 2039. — Vista la presentación de la Junta de Fomento de Basavilbaso (Entre Ríos), en la que pide se exonere del pago de derechos de una partida de 10 toneladas de hierro viejo que adquirirá de la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, con destino a obras públicas en la plaza local; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en los pueblos pequeños las Sociedades de Fomentos tienen las mismas funciones que las municipalidades, cuando éstas no existen.

Que los materiales que introducen los ferrocarriles y las municipalidades están exonerados de derechos por las leyes números 5315 y 11.281.

Que en consecuencia, y por analogía puede accederse a lo pedido.